



Número Único 110016000015201302850-00
Ubicación 20203
Condenado JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 9 de Agosto de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 11 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

RADICACIÓN DE ORIGEN	: 11001-60-00-015-2013-02850-00.	- 20203.
CONDENADO	: JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO	
IDENTIFICACIÓN	: 1'031.155.871.	
DELITO	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO.	
CENTRO DE RECLUSIÓN	: ORDEN DE CAPTURA	
LEY	: 906 DE 2006.	
DECISION:	: P. NO REPONE CONCEDE APELACIÓN	
Auto I No.	: 928	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá D. C., junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver, recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el condenado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, en contra del auto del 25 de febrero de 2022, mediante los cuales le fue revocado a la precitada el sustituto de prisión domiciliaria.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- Mediante auto del 27 de octubre de 2015, el Juzgado 9º Homólogo de Bogotá acumuló jurídicamente las penas impuestas al penado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, en las siguientes sentencias:

Sentencia 1-. El 24 de junio de 2013, el Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de la ciudad, condenó a **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** a 65 meses 19 días de prisión como autor de delito de **hurto calificado agravado** según hechos ocurridos el 1 de marzo de 2013, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de pena principal. Así mismo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

La sentencia fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito el 11 de septiembre de 2013.

Sentencia 2-. El Juzgado 26 Penal del Circuito de Conocimiento de la ciudad, el 30 de octubre de 2013, lo condenó a pena de prisión de 94 meses como autor del delito de **fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**. Así mismo se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y la prisión domiciliaria.

Por lo cual se asignó como pena definitiva al señor **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, 137 meses 22 días de prisión.

2.2.- En auto del 16 de enero de 2018, esta célula judicial redosificó las penas acumuladas, según los beneficios punitivos introducidos a la legislación colombiana la Ley 1826 de 2017, en **118 meses 27 días de prisión**, como responsable de los delitos **hurto calificado agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones**.

2.3.- El 22 de febrero de 2017, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- Este Estrado Judicial mediante auto del 20 de septiembre de 2019, concedió a **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** el sustituto de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 B del Código Penal, el cual fue materializado mediante la suscripción de la correspondiente diligencia

de compromiso el día 1 de octubre de 2019, librándose así boleta de traslado a prisión domiciliaria No. 31.

2.5.- Al penado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO** le ha sido reconocida redención de pena así:

FECHA DEL AUTO	REDENCIÓN	
	MESES	DÍAS
27 de julio de 2018	6	18,75
20 de septiembre de 2019	0	25
TOTAL	7 MESES 14 DÍAS	

3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA

El 25 de febrero de 2022, este Juzgado revocó a **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, el sustituto de prisión domiciliaria, toda vez que, el precitado incumplió con las obligaciones impuestas al momento de serle concedido dicho sustituto.

4. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El condenado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, interpuso en contra de la precitada decisión los recursos de reposición y en subsidio apelación, como argumentos de disenso expresó lo siguiente:

Manifestó que, siempre a cumplido con el compromiso de estar en su lugar de domicilio, y si bien, por problemas familiares con su progenitora, tuvo que trasladarse del inmueble ubicado en la CALLE 39 SUR No. 11 B – 16 BARRIO LA RESURECCION DE BOGOTÁ, al predio con nomenclatura CARRERA 3D No. 56 – 42 SUR BARRIO DANUBIO AZUL LOCALIDAD DE USME, este último es donde actualmente reside con su compañera permanente, la señora YERALDIN DAYANA ROMERO, quien se encuentra en estado de gestación, y, donde ha sido visitado por funcionarios del INPEC y un asistente social adscrito a esta Sede Judicial.

De igual manera, indicó que, en el auto recurrido el Despacho no tuvo en cuenta las explicaciones brindadas a las trasgresiones base de la revocatoria de la prisión domiciliaria, reiterando que, no ha salido de su lugar de reclusión, para lo cual aportó diferentes registros fotográficos del inmueble donde reside.

Por lo anterior, solicitó revocar la decisión por medio del cual se revocó la prisión domiciliaria que le había sido concedida, y, en consecuencia, cancelar las órdenes de captura emitidas en su contra.

5. CONSIDERACIONES

5.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Verificar si es procedente reponer la decisión emitida en auto No. 131 de fecha 25 de febrero de 2022, mediante el cual se revocó el sustituto de prisión domiciliaria al condenado.

5.2.- Necesario resulta decir que los recursos son medios de impugnación que concede la ley procedimental penal a los sujetos procesales cuando les asiste interés jurídico contra alguna decisión judicial, para que el funcionario que la dictó la modifique, aclare, adicione o revoque, de acuerdo a

la relación detallada de los aspectos que deben estudiarse nuevamente con el fin de ser confrontados con el contenido y las razones del proveído.

Desde ya indica este Juzgado que no repondrá la decisión proferida el 25 de febrero de 2022, por las siguientes razones:

En primer lugar, este Despacho revocó la prisión domiciliaria concedida a **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, toda vez que, incumplió de manera reiterada las obligaciones impuestas al momento de concederle dicho sustituto, esto es, la observancia a su restricción de locomoción, pues se ausentó de su domicilio "*sitio de reclusión*" en diversas oportunidades sin autorización de este Despacho Judicial o del Establecimiento Carcelario.

Ahora pretende el recurrente, desvirtuar los documentos enviados por la cárcel Modelo, mediante los cuales se informó a este Estrado Judiciales de las transgresiones reportadas por el penado al sustituto de la prisión domiciliaria, y poner así en entredicho dichos documentos, bajo el argumento de que siempre a permanecido en su lugar de reclusión, razón por la cual, en algunas ocasiones ha sido encontrado en su domicilio por funcionarios del INPEC y por el asistente social adscrito a esta Sede Judicial.

No obstante, basta con observar las salidas sin autorización de la autoridad competente reportadas al sistema de vigilancia electrónica instalado al señor **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, por parte del establecimiento carcelario y allegadas al expediente¹, las cuales fueron objeto del traslado contenido en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004; para determinar que las mismas fueron realizadas por largos y prolongados trayectos, y a diferentes sectores de la ciudad.

Ahora, si bien cierto, el condenado solicitó autorización de cambio de lugar de reclusión al inmueble ubicado en la CARRERA 3D No. 56 – 42 SUR BARRIO DANUBIO AZUL LOCALIDAD DE USME, al cual accedió el Despacho mediante auto del 26 de mayo de 2021, dicho traslado de lugar de reclusión, no justifica las trasgresiones reportadas al sistema de vigilancia electrónico, pues, como se indicó en precedencia, las salidas de su lugar de reclusión se efectuaron de manera recurrente, recorriendo amplias distancias y a diferentes horas del día.

A más de lo anterior, refirió el recurrente que, desconoce las manifestaciones del notificador adscrito al Centro de Servicios de estos juzgados, realizadas mediante informe del 28 de junio de 2021, en el cual el citado servidor indicó que para la señalada fecha el penado no fue encontrado en su lugar de domicilio, ubicado en la CARRERA 3D No. 56 – 42 SUR BARRIO DANUBIO AZUL LOCALIDAD DE USME, donde una persona, quien manifestó ser la excompañera permanente del precitado, informó que éste ya no residía en dicho inmueble, toda vez que debió ser desalojarlo atendiendo que permanecía en su residencia consumiendo estupefacientes, así como presentaba múltiples comportamientos violentos en contra de la informante, la cual se encontraba en estado de gestación. Frente a ello, encuentra el Despacho que todos los informes rendidos por los Empleados Judiciales se encuentran bajo la gravedad del juramento, por lo cual tienen plena credibilidad.

Finalmente, y si bien es cierto, el recurrente informó que ha recibido visitas por parte del establecimiento carcelario en su domicilio, donde ha sido hallado, también los es que, conforme la documentación allegada por el establecimiento carcelario, el penado no ha dado cabal cumplimiento al sustituto concedido. Tan es así que, mediante los oficios anteriormente señalados, el señor **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, reporta más de 50 trasgresiones al sistema de

¹ Oficios Nos. 2020IE0223869, 2021IE0009394, 2020IE0187211, 9027-CERVI-ARCUV, 2020IE0028868, CERVI-ARCUV, 9027-CERVI-ARCUV, 2021IE0034142, 2021IE0051878, 2021IE0068495, 2021IE0070946, 2021IE0060698, 2021IE0064477 y 2021IE0082830, recibidos por parte de esta Sede Judicial el 4 de enero, 19 y 26 de febrero, 5, 12 y 24 de marzo, 21 y 26 abril, 3 y 14 de mayo de 2021, respectivamente.

vigilancia electrónica implantado, sumado al informe de notificación del 28 de junio del año anterior, donde se informó que el señor ya no residía en el inmueble donde le fue autorizado el cambio de domicilio, atendiendo que tuvo que ser desalojado por conductas inapropiadas con su compañera permanente, sin que de manera alguna la documentación aportada por el recurrente, justifique las mismas.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que la penado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, a todas luces ha incumplido el mecanismo sustitutivo otorgado, en lugar de aprovechar la oportunidad otorgada para que estuviera cerca de su familia y enmendar los errores objeto de la condena que hoy se encuentra purgando.

Por lo anterior, el Despacho se atenderá a lo resuelto y a las razones esbozadas en auto del 25 de febrero de 2022, pues se insiste que, la única variación que se presenta en la privación de la libertad, cuando se otorga la prisión domiciliaria, la constituye el cambio de sitio de reclusión, sin que ello en momento alguno, le otorgue derechos adicionales en preferencia a quienes se encuentran ejecutando la pena en un establecimiento carcelario, pues, siguen privados de la libertad aunque en su residencia y para salir del domicilio, debe obtener el visto bueno del funcionario que ejecuta la pena, empero, ello brilla por su ausencia en el *sub lite*.

En consecuencia, como quiera que el Despacho no encuentra alguna circunstancia que le lleve a modificar la providencia hoy atacada en sede de reposición, mantendrá incólume la providencia objeto de disenso, pues se estima congruente la decisión tomada con las circunstancias fáctico procesales que caracterizan de manera muy particular, el ilícito actuar de la señora **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, por tanto, no repondrá la decisión en cita.

Ahora, como quiera que fue interpuesto como subsidiario el recurso de apelación, el Despacho **CONCEDERÁ** el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual se remitirá la actuación de manera inmediata al Juzgado fallador, esto es, al Juzgado 26 Penal del circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, con ocasión a lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004.

• OTRAS DETERMINACIONES.

Atendiendo que actualmente el señor **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, cuenta con orden captura vigente dentro de las presentes diligencias, por lo cual el proceso carece de persona privada de la libertad, se ordena por el Despacho incorporar al paginario la resolución No. 02199 por medio del cual el establecimiento carcelario conceptuó favorablemente la concesión de la libertad condicional a favor del penado, la cual se tendrá en cuenta al momento que en sede de segunda instancia, se resuelva el recurso de apelación presentado en contra de la revocatoria a la prisión domiciliaria, objeto de la presente decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de febrero de 2022, mediante el cual se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

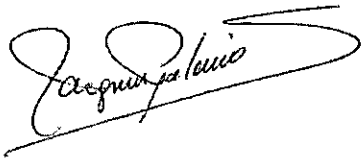
SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN que, en subsidio, impetró el señor **JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO**, contra la decisión del 25 de febrero de 2022. Por lo anterior se ordena remitir el expediente al Juzgado 26 Penal del circuito

de Conocimiento de Bogotá, previo traslado previsto en el art. 194 inciso 4º de la Ley 600 de 2000.

TERCERO: Notificar de esta decisión a todos los sujetos procesales.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACQUELINE PALOMINO CERVANTES
JUEZ

JSLL

Centro de Servicios Administrativos Juzgado
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado
03 AGO 2022
La anterior Providencia
La Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

SEÑOR

JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO
CARRERA 3 D No. 56 – 42 SUR BARRIO DANUBIO AZUL
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 10692

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20203
REF: PROCESO: No. 110016000015201302850

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 15 DE JULIO DE 2022 EN HORA HÁBIL, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 28 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL NO REPONE Y CONCEDE APELACION. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 6 de Julio de 2022

DOCTOR
LEON EDGARDO JOSE ARROYO OTERO
CALLE 74 No. 15-80 INT 1 OFICINA 510
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
TELEGRAMA N° 10693

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20203
REF: PROCESO: No. 110016000015201302850
CONDENADO: JHOAN CAMILO CALVO GIRALDO

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 15 DE JULIO DE 2022 EN HORA HÁBIL, A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 28 DE JUNIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL NO REPONE Y CONCEDE APELACION. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SIRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

NOTIFICACION AUTO 928 NI 20203- NO REPONE Y
CONCEDE APELACION

3

P postmaster@procuraduria.gov.co ↶ ↷ ...
Para: postmaster@procura

Mar 5/07/2022 8:31 AM



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NOTIFICACION AUTO 928 NI 20203- NO REPONE Y CONCEDE APELACION

↶ Responder ↷ Reenviar

MO Microsoft Outlook 🏠 ↶ ↷ ...
Para: yeraldindayanaromei

Mar 5/07/2022 8:31 AM



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

yeraldindayanaromero@gmail.com (yeraldindayanaromero@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 928 NI 20203- NO REPONE Y CONCEDE APELACION